

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 120

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de febrero del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez.

Abogado: Dr. Robinson Guzmán Cuevas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez, dominicano, mayor de edad, soltero, albañil, cédula de identidad y electoral No. 001-0956746-1, domiciliado y residente en la calle San Luis No. 37 del sector Gualey de esta ciudad, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Robinson Guzmán Cuevas en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación del procesado Junior Oskar Santos Guerrero;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de febrero del 2004 a requerimiento del Dr. Robinson Guzmán Cuevas, en nombre y representación de Junior Oskal Santos Guerrero, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 5, literal a y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 18 de septiembre del 2002 fueron sometidos a la acción de la justicia Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez y unos tales Sandy y Vladimir (estos últimos prófugos), imputados de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 10 de diciembre del 2002, su providencia calificativa enviando al tribunal criminal a los procesados; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del conocimiento del fondo del proceso, dictó sentencia el 14 de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de

la decisión recurrida; d) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de alzada del imputado dictó el fallo recurrido en casación, el 4 de febrero del 2004, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Anulfo Piña Pérez, en representación de Junior Oskal Santos Guerrero, el 21 de julio del 2003, en contra de la sentencia No. 3482-03 del 14 de julio del 2003, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Rechazar como al efecto rechaza, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, las conclusiones de la defensa, en el sentido de solicitar el descargo del justiciable por existir en su contra pruebas irrefutables que sustenten la retención de los cargos en contra del mismo; **Segundo:** Desglosar como al efecto desglosa, el expediente marcado con el número estadístico 02-118-05184 del 23 de septiembre del 2002, para que en cuanto a los tales Sandy y Bladimir (prófugos), sean juzgado con posterioridad, y arreglo a la ley, o en su defecto en contumacia, en virtud del artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Declarar como declara, que la providencia calificativa del juez de instrucción que envía al acusado por ante el tribunal criminal, no tiene la autoridad de la cosa juzgada en cuanto a la calificación de los hechos puestos a cargo del acusado; por el contrario, el tribunal criminal apoderado, no tan sólo tiene el derecho, sino que está en el deber de restituirle al hecho su verdadera fisonomía legal y fallar sobre el caso... (B. J. 609, Pag. 804, 21 de abril 1961); **Cuarto:** Variar como al efecto varía, la calificación dada al expediente, por la providencia calificativa dictada por el Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, de violación a los artículos 5, letra a; 6, letra a; 60 y 75, párrafo II de la Ley 50-88 modificada por la Ley 17-95, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, por la de violación a los artículos 5, letra a y 75, párrafo II de la misma ley, por no establecerse en el plenario la asociación, ni se le encontrara marihuana al acusado Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez; **Quinto:** Declarar como al efecto declara, al nombrado Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad No. 001-0956746-1, domiciliado y residente en la calle San Luis No. 37 del sector de Gualey, en esta ciudad, y actualmente guardando prisión en la cárcel preventiva de Najayo, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 02-118-02184, de fecha 23 de septiembre del 2002, culpable de violar a los artículos 5, letra a y 75, párrafo II de la Ley 50-88, modificada por la Ley 17-95, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de siete (7) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Sexto:** Ordenar como al efecto ordena, decomiso, destrucción e incineración de la droga ocupada al procesado y que reposa en el expediente como cuerpo del delito consistente en tres (3) porciones con un peso global de doscientos seis punto siete (206.7) gramos de cocaína y una balanza marca Tanita, color gris; **Séptimo:** Condenar como al efecto condena además, al acusado Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez, al pago de las costas penales, en virtud de lo que establece el artículo 277 del Código de Procedimiento Criminal”; **SEGUNDO:** Rechaza por improcedentes e infundadas las conclusiones presentadas por la defensa, en el sentido de declarar nula el acta de operativo levantada por el Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. Rafael Jacobo, en razón de que la misma ha sido levantada conforme a lo que disponen los artículos 32 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal, y su contenido hace fe hasta prueba en contrario, prueba esta que no ha sido aportada a la corte, sino que se trata de meros alegatos del procesado

recurrente; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado, obrando por propia autoridad, confirma, en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró culpable al nombrado Junior Oskal Santos Guerrero, de violar los artículos 5, letra a y 75, párrafo II de la Ley 50-88, modificada por la Ley 17-95, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano, y que lo condenó a cumplir la pena de siete (7) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **CUARTO:** Condena a Junior Oskal Santos Guerrero, al pago de las costas penales del procedimiento causadas en grado de apelación”; Considerando, que el recurrente Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez, no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero por tratarse del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado en lo que respecta al imputado recurrente, expuso, en síntesis, lo siguiente: “a) que en fecha 10 septiembre del 2002, el señor Junior Oskal Santos Guerrero, previa informaciones de que éste se estaba dedicando a la venta y distribución de sustancias narcóticas, fue apresado en operativo realizado por la Dirección Nacional de Control de Drogas en la calle Interior F, esquina San Luis del barrio Gualey; que luego de ser apresado, fue requisado por el Ayudante del Procurador Fiscal, encontrándole entre sus pantaloncillos, tres bolsitas de polvo envueltas en fundas plásticas; que posteriormente al ser analizadas las 3 bolsitas, por el Laboratorio de Sustancias Controladas de la Procuraduría General de la Republica, las mismas resultaron ser cocaína, con un peso global de doscientos seis punto siete (206.7) gramos; b) que los hechos así relatados constituyen a cargo del procesado Junior Oskal Santos Guerrero, del crimen de tráfico de drogas ilícitas, dada la cantidad de drogas y sustancias controladas que le fueron ocupadas, tal como lo prevé el texto de ley correspondiente”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez, el crimen de tráfico de drogas previsto por los artículos 5, literal a y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, sancionado con privación de libertad de cinco (5) a veinte (20) años y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); por lo que al confirmar la sentencia de primer grado que lo condenó a siete (7) años de reclusión mayor y multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), actuó correctamente.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Junior Oskal Santos Guerrero o Edgar Manuel Pereyra Vásquez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do